



## BOLETÍN INFORMATIVO SATI Nº 28 / Junio 2015

### Noticia destacada

#### **EL SATI celebra su 10 aniversario y renueva su compromiso con las Corporaciones Locales**

En junio de 2005, hace ahora 10 años, la FEMP en representación de los municipios españoles asociados, asumía junto a todas las CCAA y a la Administración Central, el compromiso de dar una respuesta consensuada al despliegue de infraestructuras de radiocomunicación (especialmente antenas de telefonía móvil) en un marco de garantías y control que asegurara su correcta instalación y funcionamiento, la seguridad y calidad del servicio y el respeto a las competencias de cada Administración.

Aquel primer compromiso se produjo en un contexto en el que los despliegues de antenas estaban en pleno desarrollo, la tecnología de telecomunicación era novedosa para los equipos técnicos de los Ayuntamientos, la movilización social contra esas infraestructuras era intensa, los conflictos con las empresas numerosos y la jurisprudencia incipiente y, a menudo, contradictoria.

La creación por la FEMP del Servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) asistido por consultores externos, y **gratuito para todos los asociados a la FEMP**, ha permitido poner a disposición de todos los Ayuntamientos información actualizada y rigurosa sobre los aspectos técnicos, legales, sanitarios y de gestión de alarma social, relacionados con las infraestructuras de comunicaciones móviles.

El SATI ha utilizado, y a menudo creado, todas las herramientas necesarias: página web de información, informes de carácter general sobre cuestiones de relevancia, respuesta a consultas sobre cuestiones particulares, organización de jornadas de información técnica o destinada a la ciudadanía, folletos informativos, modelo de ordenanza...

Hoy, en el inicio de una nuevo mandato municipal, con una amplia experiencia acumulada, una nueva Ley General de Telecomunicaciones que debería facilitar que las Agendas Digitales europea y española se hagan realidad, el SATI renueva su compromiso de asistencia a las Corporaciones Locales con el mismo espíritu de entrega y disponibilidad, y se encuentra accesible para cualquier cuestión que sea precisa en la página web: [www.femp.es/site/SATI](http://www.femp.es/site/SATI).

## Otras noticias

- **Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE) en materia de hipersensibilidad electromagnética.**

El 21 de enero 2015, el CESE aprobó un [dictamen](#) de iniciativa propia de La sección Transportes, Energía, Infraestructuras y Sociedad de la Información (TEN) sobre la cuestión de la llamada hipersensibilidad electromagnética, sobre el que SATI ha preparado un Informe. El CESE hace suyas las conclusiones de los organismos científicos de referencia según los cuales *"no hay pruebas de que la exposición a las radiofrecuencias esté ligada de forma causal a los síntomas que padecen los llamados hipersensibles"* y reconoce la situación de las personas que se declaran hipersensibles. Dictamen del CESE de enero de 2015.

- **Informe SCENIHR de 27 enero 2015.**

El Comité Científico de la Unión Europea sobre los Riesgos Sanitarios Emergentes y Recientemente Identificados (*Scientific Committee on Emerging and Newly Identified Health Risks*, SCENIHR)<sup>1</sup> hizo público el pasado enero su nuevo informe de revisión del estado de la ciencia que pudiese ser relevante para evaluar el riesgo para la salud humana de los campos electromagnéticos de radiofrecuencias. El nuevo dictamen del SCENIHR examina los datos más recientes sobre los efectos para la salud de las últimas tecnologías de radiocomunicación (GSM, UMTS, Wifi...). Para facilitar la difusión y mejor comprensión para los no especialistas, en marzo publicó una hoja informativa que explica el contexto y las principales conclusiones del dictamen.

Recuerda que los Comités Científicos no realizan estudios científicos, sino que examinan todos los datos científicos pertinentes y efectúan análisis de los metadatos para emitir un dictamen sobre diversos temas relacionados con la salud pública. Resalta que *"los resultados de los estudios científicos más recientes demuestran que, a niveles de exposición por debajo de lo establecido por la normativa en vigor, no existen efectos sanitarios adversos evidentes"*. Concluye que *"tras un análisis detallado de todos los datos recientes relevantes, no se han encontrado pruebas concluyentes que demuestren que los CEM son peligrosos, lo que resulta alentador. Sin embargo, se debe seguir investigando, especialmente en lo que se refiere a la exposición a muy largo plazo y los posibles riesgos de la exposición a múltiples fuentes"*.

En el dictamen se abordan las cuestiones que más interés científico y social han despertado como, por ejemplo, el cáncer del nervio vestibular (auditivo), los tumores cerebrales, la leucemia infantil o el riesgo de desarrollar Alzheimer. También se pronuncia sobre síntomas tales como dolores de cabeza, trastornos del sueño y fatiga que ciertas personas atribuyen a la exposición a campos electromagnéticos y dice *"aunque estas inquietudes son legítimas,*

---

<sup>1</sup> El **SCENIHR** es uno de los tres Comités Científicos independientes que asesoran a la Comisión Europea en la elaboración de políticas y propuestas relativas a seguridad del consumidor, salud pública y medio ambiente. Este comité mantiene informada de manera permanente a la Comisión en relación a los CEM y avala sus decisiones.



*por el momento no existen pruebas científicas concluyentes de que la exposición a CEM cause ninguno de estos síntomas”.*

#### [Notas Informativas](#)

- **Nueva Zelanda, Informe “Report to Ministers 2015” del *Interagency Committee on the Health Effects of Non-Ionising Fields*.**

Resume las investigaciones más recientes sobre campos electromagnéticos de radiofrecuencias y de extremadamente bajas frecuencias realizadas por instituciones científicas neozelandesas e internacionales. El objetivo es facilitar a los Ministros del Gobierno la información necesaria para tomar decisiones sobre protección para la salud.

[El informe](#) concluye que *“se ha publicado abundante investigación desde 2004, cuando el Comité presentó su último informe a los Ministros, pero ninguna que justifique que el Comité considere que las políticas y recomendaciones en vigor tengan que ser revisadas. Teniendo en cuenta el interés público en estos temas, el que la naturaleza de la exposición es ubicua y que hay investigaciones todavía en curso; la Comisión continuará monitorizando las nuevas investigaciones”.*

- **OMS “Campos electromagnéticos y salud pública: teléfonos móviles”. Nota descriptiva N°193 Octubre de 2014.**

Desde 1996, en respuesta a la inquietud manifestada por el público y los gobiernos, la OMS puso en marcha el Proyecto Internacional de Campos Electromagnéticos (CEM) para evaluar los datos científicos existentes sobre los posibles efectos de esos campos en la salud.

Desde entonces ha organizado numerosos seminarios, editado notas informativas, propuesto acciones y promovido investigaciones relativas a los campos de radiofrecuencia y la salud para subsanar la falta de conocimientos mediante sus agendas de investigación.

En esta [nota](#) de finales de 2014 recuerda que *“En los dos últimos decenios se ha realizado un gran número de estudios para determinar si los teléfonos móviles pueden plantear riesgos para la salud. Hasta la fecha no se ha confirmado que el uso del teléfono móvil tenga efectos perjudiciales para la salud”. Pero “dada la reciente popularidad de los teléfonos móviles entre los jóvenes y, por consiguiente, la posibilidad de una exposición más prolongada a lo largo de la vida, la OMS ha impulsado que se ahonden las investigaciones en este grupo de población. En estos momentos, se están llevando a cabo diversos estudios que investigan los posibles efectos sobre la salud de niños y adolescentes.”*

*“En 2016, la OMS realizará una evaluación formal de los riesgos a partir de todos los resultados de salud estudiados en relación con campos de radiofrecuencias.”*



## Informes SATI

- **Informe SATI: “Repercusiones de la nueva Ley General de Telecomunicaciones para las Administraciones Locales”.**

Este [Informe](#) de SATI es un esfuerzo por  **sintetizar y sistematizar las principales disposiciones y novedades de la Ley General de Telecomunicaciones 2014**, que afectan a las competencias de los Gobiernos Locales en el despliegue de redes de telecomunicaciones, tras declararlas como equipamiento de carácter básico al que se otorga el carácter de determinaciones estructurales y la consideración de obras de interés general.

Para facilitar el despliegue de las redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, la ley impulsa la simplificación administrativa, sustituyendo la licencia por declaraciones responsables para determinadas instalaciones. Como contrapunto, la Ley refuerza el control sobre el dominio público radioeléctrico y las potestades de inspección y sanción.

Uno de los principales objetivos que persigue esta Ley es el de recuperar la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones, estableciendo procedimientos de coordinación y resolución de conflictos entre la legislación sectorial estatal y la legislación de las Administraciones competentes dictada en el ejercicio de sus competencias que pueda afectar al despliegue de redes y a la prestación de servicios.

Asimismo, la Ley promueve la cohesión social y territorial en el ámbito de las telecomunicaciones, facilitando un despliegue ordenado de las infraestructuras de comunicaciones móviles.

Las disposiciones sobre infraestructuras de comunicaciones móviles (antenas) se recogen en el Título III, Capítulo 2, artículos de 29 a 37 de la Ley 9/2014 afectan a diferentes aspectos:

- La normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecte al despliegue deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsarlo o facilitararlo.
- Las normativa aprobadas por las Administraciones Públicas deberán contemplar:
  - La obligación de respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Disposición Adicional Undécima), competencia estatal.
  - Obligación de respetar los límites de los niveles de emisión tolerables fijados por el estado (RD1066/2001), competencia estatal.

- Respetar los principios de necesidad, simplicidad, proporcionalidad, mínima distorsión y coherencia así como los de agilización y reducción de cargas administrativas.
- Instalación y explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por los Ayuntamientos deben:
  - Dar cumplimiento al principio de inversor privado.
  - Hacerse con la debida separación de cuentas.
  - Respetar los principios de neutralidad, transparencia, no distorsión de la competencia y no discriminación.
- Los Ayuntamientos deben recabar un informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo que es preceptivo y vinculante previo a la aprobación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.
- Sustitución de Licencias por Declaración Responsable  
Por su parte los Ayuntamientos son los responsables del control de los aspectos urbanísticos relacionados con la instalación de las antenas (estaciones base) y los encargados de conceder las correspondientes licencias urbanísticas, cuando sean exigibles. Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, la exigencia de licencia municipal tiene carácter excepcional, en la mayoría de los casos es suficiente la presentación de una declaración responsable en el Ayuntamiento para poder instalar las antenas, por lo que en estos casos el control urbanístico se efectuará una vez efectuada la instalación.
- Supresión de autorización administrativa en caso de innovación tecnológica que no requiera de obra civil
- Inexigibilidad de documentación que ya obre en poder de las Administraciones
- Los operadores podrán presentar planes de despliegue y éstos deben estar aprobados por los Ayuntamientos para poder tramitar por declaración responsable en ciertos supuestos. Los planes se entenderán aprobados si en dos meses tras su presentación los Ayuntamientos no han dictado resolución expresa.
- Los operadores pueden acceder a las infraestructuras de las que sean titulares las Administraciones Públicas.
- Necesidad de acuerdo con la Administración General del Estado, para que el Ayuntamiento pueda adoptar una medida cautelar.
- Se reconoce el derecho de los operadores a ocupar propiedad privada mediante el procedimiento de expropiación forzosa y/o servidumbre forzosa, previa aprobación del Ministerio del correspondiente proyecto técnico.
- Prohibición expresa de establecer derecho preferente o exclusivo a un operador determinado u ocupación del dominio público a un operador concreto.
- Imposibilidad de prever procedimiento de licitación para asignación del derecho de uso de dominio público, así como para establecer derecho preferente o exclusivo alguno del

dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

- Imposibilidad de imponer la utilización compartida del dominio público a los operadores por razones motivadas de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana.
- Está previsto en la Ley, además que se proponga un modelo de ordenanza municipal que facilite la gestión por parte de los Ayuntamientos.

Con todo ello, el SATI de la FEMP orientará su tarea de asesorar y acompañar a las Entidades Locales en su misión de facilitar el acceso de sus ciudadanos a las nuevas tecnologías, sin las que ya no es posible asegurar cohesión social y competitividad económica, con todas las garantías, atendiendo objetivamente a la normativa vigente y con el máximo respeto a la autonomía local y a las competencias

▪ **Informe SATI sobre el “Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE) sobre hipersensibilidad electromagnética”.**

Siempre que una institución internacional, aunque sea de ámbito político como el CESE, se pronuncia sobre un asunto que puede ser de interés, el SATI realiza un [informe](#) que recoge el contexto y las conclusiones de la institución en cuestión.

Este es el caso del dictamen de iniciativa propia aprobado por el Pleno del CESE en su sesión de los días 21-22 de enero de 2015. ( ver página 2 de este boletín)

El dictamen concluye que, aunque según los informes científicos de referencia no hay pruebas de que la exposición a las radiofrecuencias esté ligada de forma causal a los síntomas que padecen los llamados hipersensibles, se ha comprobado que con frecuencia, el simple hecho de creerse expuesto (no estándolo) es suficiente para que una persona desarrolle síntomas que deben ser atendidos.

El CESE hace suyas las conclusiones de los organismos científicos de referencia y reconoce la situación de las personas que se declaran hipersensibles.

Con el fin de dar respuesta a *“la preocupación de los ciudadanos y mantener el principio de precaución, el CESE insta a la Comisión a que prosiga con sus trabajos en ese ámbito”.*

Además, dice el dictamen *“Queda por analizar la cuestión de la percepción por parte del público. Algunas personas perciben la prevalencia de los campos electromagnéticos como una amenaza (en el lugar de trabajo, para sus familias y en los espacios públicos). A otros grupos les preocupan en igual grado la sensibilidad química múltiple, la extendida intolerancia alimentaria o la*



*exposición a las partículas, fibras o bacterias presentes en el medio ambiente. Es necesario apoyar a estas personas, no sólo en el tratamiento de los síntomas de enfermedad en sí mismos, sino también en lo que respecta a las preocupaciones que expresan sobre la sociedad actual. El Comité toma nota de que las personas afectadas por la hipersensibilidad electromagnética padecen síntomas reales. Deben realizarse esfuerzos para mejorar sus condiciones sanitarias con el objetivo de reducir su discapacidad, tal como se detalla en la Acción COST BM0704 sobre biomedicina y biociencia molecular. (BMBS Acción COST BM0704 Tecnologías emergentes en el ámbito de los campos electromagnéticos y gestión de los riesgos sanitarios.)”*

## Jurisprudencia

Recordamos que en nuestro buscador de jurisprudencia puede encontrar Sentencias relacionadas con este ámbito, dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia y el Tribunal Supremo. No obstante, si desea obtener el texto completo de las Sentencias diríjase a [sati@femp.es](mailto:sati@femp.es)

### Datos de contacto

Para cualquier consulta pueden dirigirse a la Coordinación del servicio:

Por correo electrónico: [sati@femp.es](mailto:sati@femp.es)

Por correo ordinario: FEMP- SATI

C/ Nuncio nº 8

28005 Madrid

Por teléfono: 913 643 700

Consulta permanente en nuestra página Web: [www.femp.es/site/SATI](http://www.femp.es/site/SATI)

PUEDE CONSULTAR TODAS LAS EDICIONES DE ESTE BOLETÍN EN NUESTRA PÁGINA WEB

[www.femp.es/site/SATI](http://www.femp.es/site/SATI)

EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO E INFORMACIÓN (SATI)  
DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS PROVINCIAS (FEMP)

ESTÁ A SU DISPOSICIÓN



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

